



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 7 5 0 2 DE 2 9 AGO 2019

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE PROTECCION A USUARIOS DEL SECTOR
TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1480 de 2011 y los Decretos 1079 de 2015 y 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 78 de la Constitución Política se establece que "[l]a ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios (...)".

SEGUNDO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...) En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

TERCERO: Que "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".¹

CUARTO: Que en el numeral 3 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018 se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[v]igilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia" (Subrayado fuera del texto).

QUINTO: Que el artículo 2.2.1.4.2.2. del capítulo 4 "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera" del Decreto 1079 de 2015², señala que "[l]a inspección,

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

De acuerdo con lo anterior, el numeral 3 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018 dispuso que la Superintendencia de Transporte tiene como funciones las de vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte.

Por otra parte, el numeral 2 del artículo 13 del mencionado Decreto dispone que es función de la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte la de "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien de oficio o a solicitud de parte por presunta infracción a las disposiciones vigentes sobre protección al usuario del sector transporte".

MARCO NORMATIVO

OCTAVO: Toda vez que es deber de esta Superintendencia vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la protección de los usuarios del sector transporte, así como también tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien de oficio o a solicitud de parte por la presunta infracción a las disposiciones vigentes que regulan la materia; a continuación, y sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables o que permitan la interpretación de la norma, se presenta el marco normativo en el que se desarrollará la presente investigación administrativa:

8.1. MARCO NORMATIVO DE CARÁCTER GENERAL:

A. Disposiciones de rango constitucional:

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra que "...[l]as autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Por su parte, el artículo 24 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental de locomoción de la siguiente manera:

"ARTICULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia".

A raíz de lo anteriormente expuesto, se eleva a rango constitucional la libertad de locomoción, lo cual implica que las autoridades, en concordancia con el artículo 2 ya mencionado, deberán proteger a todas las personas que hagan uso de este derecho. De otro lado, el derecho fundamental de locomoción guarda estrecha relación con el servicio público de transporte, pues el mismo sirve como medio para garantizar la efectividad del primero.

Ahora bien, la actividad transportadora es indispensable para la vida en sociedad, así como para las actividades económicas que implican el traslado de cosas o personas de un lugar a otro y constituye el ejercicio de una actividad económica dirigida a obtener un beneficio por la prestación del servicio.¹¹

En ese sentido, como derroteros constitucionales para el presente caso se deben tener en cuenta los artículos 333, 334 y 365, los cuales disponen:

"ARTÍCULO 333. "[l]a actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la Ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función

¹¹ Corte Constitucional. Sentencia C-033 de 2014. M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Por tratarse de un contrato de transporte y por tanto de la prestación del servicio público de transporte, las disposiciones reguladas en el Título IV del Código de Comercio "*Del contrato de transporte*" son aplicables para el caso en concreto. A continuación, se destacan algunas disposiciones relevantes, sin desconocer que el título mencionado es de aplicación imperativa:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 981 del Código de Comercio "*[e]l transporte es un contrato en que una de las partes se obliga con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y a entregar éstas al destinatario. El contrato de transporte se perfecciona por el solo acuerdo de las partes y se probará conforme a las reglas legales*".

A partir de lo anterior, del contrato de transporte se derivan obligaciones por parte del transportador, las cuales están consagradas en el artículo 982 del Código de Comercio, a saber:

"ARTÍCULO 982. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR. *El transportador estará obligado, dentro del término por el modo de transporte y la clase de vehículos previstos en el contrato y, en defecto de estipulación, conforme a los horarios, itinerarios y demás normas contenidas en los reglamentos oficiales, en un término prudencial y por una vía razonablemente directa:*

- 1) *En el transporte de cosas a recibirlas, conducir las y entregarlas en el estado en que las reciba, las cuales se presumen en buen estado, salvo constancia en contrario, y*
- 2) *En el transporte de personas a conducir las sanas y salvas al lugar de destino (...)"*

2. Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones":

El presente caso debe ser estudiado bajo los principios dispuestos en los artículos 2 y 3 de la Ley 105 de 1993, pues los mismos, al encargarse de plasmar los derroteros relacionados con el sector transporte, consagran el principio de intervención del Estado y de la seguridad de los usuarios, lo cual implica de contera que el Estado, a través de las Entidades que lo representan, deberá planear, controlar, regular y vigilar el transporte y las actividades vinculadas a él; así como también, garantizar el principio de seguridad de las personas, el cual es una prioridad del Sistema y del Sector transporte.

Del mismo modo, el artículo 3 de la mencionada Ley, contempla el principio de acceso al transporte, el cual implica:

"a. Que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.

b. Que los usuarios sean informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización.

c. Que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

d. Que el diseño de la infraestructura de transporte, así como en la provisión de los servicios de transporte público de pasajeros, las autoridades competentes promuevan el establecimiento de las condiciones para su uso por los discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos".

El anterior principio irradia el conjunto normativo del sector transporte, pues consagra en cuatro literales diferentes derroteros, deberes y condiciones que rigen el desarrollo de la prestación del

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

De otro lado, y en aquello relacionado con la aplicación de las disposiciones del Estatuto del Consumidor, el artículo segundo al regular el objeto de la norma, señala que:

"ARTÍCULO 2o. OBJETO. *Las normas de esta ley regulan los derechos y las obligaciones surgidas entre los productores, proveedores y consumidores y la responsabilidad de los productores y proveedores tanto sustancial como procesalmente.*

Las normas contenidas en esta ley son aplicables en general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial, evento en el cual aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta Ley" (subraya fuera de texto).

De la disposición transcrita se desprende que el conjunto normativo regulado en dicha Ley es de aplicación general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los escenarios de la económica, salvo que exista regulación especial.

Por lo anterior, y en razón a que el sector de transporte no cuenta con una regulación especial en materia de protección al usuario, las disposiciones del Estatuto del Consumidor serán aplicables a las relaciones de consumo que se presenten en este sector.

5. Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.

En esta disposición normativa se establecen los aspectos generales relacionados con el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, así mismo, se reglamenta la habilitación de las Empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, con el fin de que se preste un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte.

En la misma se define el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2.2.1.4.3. SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA. *Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en ésta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada".*

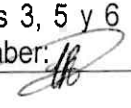
6. Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El artículo 36 de la ley 1437 de 2011 dispone en su inciso primero que "Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad (...).

Lo anterior, con el fin de hacer efectivos los principios de celeridad y economía procesal.

8.2. MARCO NORMATIVO DE CARÁCTER ESPECÍFICO

8.2.1. En cuanto a la calidad e idoneidad en la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Respecto de la calidad e idoneidad en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, es necesario tener en cuenta los artículos 3, 5 y 6 del Estatuto del Consumidor y el artículo 2.2.1.4.10.5.3 del Decreto 1079 de 2015, a saber: 

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Por medio del cual se establecen los deberes y obligaciones de las Empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera usuarias de terminales de transporte, así:

"ARTÍCULO 2.2.1.4.10.5.2. DEBERES. Son deberes de las empresas transportadoras usuarias de terminales de transporte los siguientes:

1. Cumplir con las disposiciones establecidas en la ley y en la presente Sección.
2. Cumplir las normas de tránsito dentro de los terminales.
3. Dar precisas instrucciones a los conductores, para detener sus vehículos en los puntos de control periférico de los terminales y permitir a las autoridades de transporte y tránsito la revisión del recibo de pago de las tasas de uso.
4. Pagar oportuna e integralmente las tasas de uso, las cuales serán cobradas por la empresa terminal de transporte a las empresas transportadoras por los despachos efectivamente realizados, en los términos de la presente Sección y de la resolución respectiva.
5. Suministrar información permanente, veraz y oportuna sobre el servicio, tanto a la empresa terminal como a los usuarios". (Subrayado fuera de texto).

"ARTÍCULO 2.2.1.4.10.5.3. PROHIBICIONES. Se prohíbe a las empresas transportadoras de pasajeros, usuarias de los terminales:

1. La utilización de las áreas operacionales por un tiempo mayor a lo establecido en el correspondiente manual operativo.
2. La salida de sus vehículos de los terminales sin cancelar la tasa de uso respectiva.
3. Realizar actividades diferentes a las establecidas y definidas por el manual operativo para cada área.
4. Exender los tiquetes, por fuera de las taquillas asignadas a cada empresa.
5. Utilizar, permitir, patrocinar, tolerar o practicar el pregoneo o actos similares y emplear sistemas o mecanismos que coarten al usuario, la libertad de elección de la empresa transportadora de su preferencia para promover la venta de tiquetes.
6. Permitir el ascenso o descenso de los pasajeros a los vehículos en sitios diferentes a las plataformas destinadas para tal fin.
7. Permitir el ingreso de personas sin tiquete de viaje a la plataforma de ascenso.
8. Fomentar o tolerar toda práctica que genere desorden e indisciplina social.
9. Realizar en las áreas operativas de los terminales mantenimiento, aseo o arreglos mecánicos a los vehículos.
10. Recoger o dejar pasajeros dentro del área de influencia de cada terminal. Esta debe ser determinada por la autoridad territorial para cada caso en concreto". (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, la Resolución 315 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, propende la calidad de la prestación del servicio al contemplar la siguiente obligación:

"ARTÍCULO 6o. SEGUNDO CONDUCTOR. Todos los vehículos de servicio público de transporte terrestre de pasajeros y mixto, para la realización de operaciones de transporte con una duración superior a ocho (8) horas de recorrido entre el lugar de origen y el lugar de destino, deberán contar con un segundo conductor.

Las empresas de transporte deberán adoptar las medidas conducentes para garantizar los descansos necesarios de los conductores."

El código de comercio con relación a la delegación de la conducción a terceros, manifestó que:

"ARTÍCULO 984. Salvo lo dispuesto en normas especiales, el transporte deberá ser contratado con transportadores autorizados, quienes podrán encargar la conducción, en todo o en parte a terceros, pero bajo su responsabilidad, y sin que por ello se entiendan modificadas las condiciones del contrato.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

1. Derechos:

1.3. Derecho a recibir información: Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos.

"ARTÍCULO 5o. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

7. Información: Todo contenido y forma de dar a conocer la naturaleza, el origen, el modo de fabricación, los componentes, los usos, el volumen, peso o medida, los precios, la forma de empleo, las propiedades, la calidad, la idoneidad o la cantidad, y toda otra característica o referencia relevante respecto de los productos que se ofrezcan o pongan en circulación, así como los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización".

"ARTÍCULO 23. INFORMACIÓN MÍNIMA Y RESPONSABILIDAD. Los proveedores y productores deberán suministrar a los consumidores información, clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los productos que ofrezcan y, sin perjuicio de lo señalado para los productos defectuosos, serán responsables de todo daño que sea consecuencia de la inadecuada o insuficiente información. En todos los casos la información mínima debe estar en castellano.

PARÁGRAFO. Salvo aquellas transacciones y productos que estén sujetos a mediciones o calibraciones obligatorias dispuestas por una norma legal o de regulación técnica metrológica, respecto de la suficiencia o cantidad, se consideran admisibles las mermas en relación con el peso o volumen informado en productos que por su naturaleza puedan sufrir dichas variaciones.

Cuando en los contratos de seguros la compañía aseguradora modifique el valor asegurado contractualmente, de manera unilateral, tendrá que notificar al asegurado y proceder al reajuste de la prima, dentro de los treinta (30) días siguientes".

"ARTÍCULO 24. CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN. La información mínima comprenderá:

1. Sin perjuicio de las reglamentaciones especiales, como mínimo el productor debe suministrar la siguiente información:

1.1. Las instrucciones para el correcto uso o consumo, conservación e instalación del producto o utilización del servicio;

1.2. Cantidad, peso o volumen, en el evento de ser aplicable; Las unidades utilizadas deberán corresponder a las establecidas en el Sistema Internacional de Unidades o a las unidades acostumbradas de medida de conformidad con lo dispuesto en esta ley;

1.3. La fecha de vencimiento cuando ello fuere pertinente. Tratándose de productos perecederos, se indicará claramente y sin alteración de ninguna índole, la fecha de su expiración en sus etiquetas, envases o empaques, en forma acorde con su tamaño y presentación. El Gobierno reglamentará la materia.

1.4. Numeral exequible por el término de 2 años Las especificaciones del bien o servicio. Cuando la autoridad competente exija especificaciones técnicas particulares, estas deberán contenerse en la información mínima.

2. Información que debe suministrar el proveedor:

2.1. La relativa a las garantías que asisten al consumidor o usuario;

2.2. El precio, atendiendo las disposiciones contenidas en esta ley.

En el caso de los subnumerales 1.1., 1.2. y 1.3 de este artículo, el proveedor está obligado a verificar la existencia de los mismos al momento de poner en circulación los productos en el mercado.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

los buses, si es un bus con pasaje de menor valor deberían hacer el reembolso del excedente, porque se pagó por un servicio más cómodo y rápido al que están ofreciendo. El cliente no tiene porqué acarrear con la desorganización de la empresa de transporte. Teniendo en cuenta esto exijo se aplique alguna retribución o descuento por parte de Velotax, aplicable en algún viaje posterior, y que se ponga en la página claramente los servicios y vehículos que prestan el servicio, para así no cobrar de más y dar un mal servicio. Pongo el PQR directamente con uds porque en la página de Velotax no sirve el link de PQRs" (sic).

9.2 Mediante queja radicada con número 20185604419822 del 26 de diciembre de 2018, el quejoso manifestó:

"En el viaje Bogotá - Pereira - Bogotá del 21 y 22 de Diciembre se presentaron las siguientes anomalías, todas abusando del consumidor

** Para el bus de las 9:30 p.m. en la ruta Pereira Bogotá se presentó una sobreventa que igualaba la capacidad del bus. Más de 38 personas sin cupo en el bus.*

** Total negligencia de los empleados de esta empresa en la solución del problema. Nos asignaron un bus que para nada se compadece con el valor pagado \$ 71.000 y la duración del viaje (Bus sin baño y sillas sin reclinar) Solo hasta la media noche fue posible que nos asignaran un bus medianamente cómodo.*

(...)

** Los avisos promocionales del terminal de Pereira dicen que el bus de las 9:00 p.m. es DIRECTO y el bus que aborde paro en Armenia, Ibagué y Melgar*

** En ninguno de los dos trayectos hubo un segundo conductor" (sic).*

9.3 Mediante queja radicada con número 20195605027382 del 13 de enero de 2019, el quejoso manifestó:

"Buenas noches el motivo de la queja es que el día 22/12/2018 realice una compra por Internet de un pasaje de Bogotá a Ibagué, el mensaje de confirmación con el tiquete llegó hasta el 27/12/2018 a mi correo electrónico, de igual manera días antes del viaje me comuniqué por el Whatsapp a lo que me indicaron que no registraba la compra y pregunte el motivo y nunca me respondieron, me fui confiado para el terminal de Bogotá y ese día era un caos con la empresa Velotax, había mucho desorden para el ingreso, logré entrar y me registró una joven que estaba de turno la cual atendía las personas que habían comprado por Internet me atendió aproximadamente de las 11 pm del 27/12/2018 me imprimió el tiquete para el bus 17455 y cuando iba a abordar el bus por sorpresa me doy cuenta que era una vans y no un Pullman que era el pasaje que había comprado por Internet por lo cual no existía el número de silla que había comprado que era la 28 y el bus ya estaba lleno no habían puestos le indique al conductor el cual fue grosero y hacia que no le importaba, los pasajeros me indicaron que había un puesto libre, me devolví a donde la joven y le comente lo que había sucedido y que había un puesto libre y ella me dijo que el conductor tenía derecho a un puesto para venderlo por el camino, ella llamó al jefe de turno y este le dijo que me asignara otro bus, no me pareció justo y le indique a la joven a lo que ella me dijo que eso le había dicho el jefe y le pedí que me pusiera una queja y me dijo que no podía hacer nada, le solicite que llamara al gerente y me dijo que el no iba a ir que para eso estaba ella pero no me resolvió fue grosera, le indique que iba a reclamar ante la superintendencia que los rige y me dijo bien pueda, y me asigno un bus para las 12:05 el bus 17535, me parece de mal gusto que una empresa como la de ustedes haga eso con los pasajeros." (sic)

9.4 Mediante queja radicada con número 20195605052752 del 21 de enero de 2019, el quejoso manifestó:

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

solución por parte de ellos, razón por la cual tuve que buscar otra empresa y comprar un ticket para poder desplazarme al mi destino." (sic)

9.6 Mediante queja radicada con número 20195605061742 del 23 de enero de 2019, el quejoso manifestó:

"Más que una queja, es como una solicitud de aclaración y por supuesto un disgusto. Compré mis pasajes a través de la página web de Velotax a un valor de \$33.000 COP, pero al abordar el bus, en el camino recogiendo personas resulta que el pasaje lo vendían a un costo de \$25.000 COP, lo que resulto una diferencia desfavorable para mí de \$16.000 COP en el viaje de ida y regreso.

Me parece injusto que las tarifas no sean estandarizadas a todos los clientes. Porque, por supuesto, ya no volveré a adquirirlos por medio de su página, ya que evidentemente salen mucho más costosos que abordar el bus por el camino o negociando con los conductores

Además la pagina de PQR de la compañía no funciona" (sic)

9.7. Mediante queja radicada con número 20195605146222 del 15 de febrero de 2019, el quejoso manifestó:

"Señores super Intendencia de transporte el día de hoy me dirijo a ustedes con el fin de poner en conocimiento el abuso por parte de la empresa de transporte velotax, toda vez que sobre las 7-25 pm compré dos pasajes con destino a la ciudad de Ibagué donde me confirma que la hora de salida es a las 08:00 pm son las 08:54 pm y el autobús no llega no se recibe ninguna información sobre el retardo del autobús por parte de la empresa velotax. Cabe resaltar que no es la primera vez que viajo en dicha empresa y siempre ocurre lo mismo me parece un abuso por parte de la compañía en mención, ya que venden los tickets a través de engaños (...)" (sic)

9.8. Mediante queja radicada con número 20195605210292 del 06 de marzo de 2019, el quejoso manifestó:

"El día 17/12/2018 compre por internet el ticket 2387522444-76 donde compraba bus pullaman donde se ofrecía aire acondicionado, sillas reclinables baño, toma corriente, wifi, entre otros por el cual me cobraron \$ 66.000 por la silla número 12, por el trayecto Bogotá – Armenia el día 28/12/2018 a las 9:30 pm del terminal del sur, sin embargo el día del viaje me enviaron en una ruta escolar porque el señor de la taquilla en el terminal del sur atendiendo ese día lo único que me manifestó es que la verdad yo compre ese bus pero que no habían, que me enviaban en otro que no cumplían con nada, es decir, un servicio previamente contratado y planeado, no fue respetado por la empresa velotax, que no contaba con estos servicios (...) no me parece que si cobran completo el pasaje y nos envían en un bus que no cumple ni con la mitad de los servicios que ofrecen al momento de la compra " (sic).

9.9. Mediante queja radicada con número 20195605215392 del 07 de marzo de 2019, el quejoso manifestó:

"en el día de hoy siendo las 3:45 de la mañana compre el pasaje en la empresa Velotax con numero de ticket #373316-216 despachada en el bus No. 17295 placa TSX-947 origen Ibagué destino Melgar, el señor pasa por el terminal y no entra, me levanto de la silla con mi hija de 6 años paciente diabetes tipo 1, y le informo al señor que por que no entro al terminal hizo caso omiso a mi primera pregunta, cuando vuelvo y le pregunto con voz mas fuerte el señor me dice que a el no le informaron nada de eso, que el no entra a Melgar, y siguió avanzando, y yo entre en pánico cuando vio que me salí de mis casillas me dejo votada en carretera con mi hija de 6 años y las maletas en un sector que le dicen

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

los pasillos y cabina colocaron maletas, televisores y demás elementos los cuales no permitían trasladar al interior del buseton (...) ". (sic)

9.13. Mediante queja radicada con número 20195605400182 del 09 de mayo de 2019, reiterada mediante derecho de petición que se anexa, el quejoso manifestó:

"día 3 de mayo 2019 me encuentro en el terminal del sur, como es de mi preferencia y gusto escoger el servicio de ustedes que creí que manejaba un alto estándar de calidad, compro un tiquete rumbo a Ibagué, al momento que el señor de la taquilla me ofrece los puestos desisto de tomar los buses mas próximos ya que no cuentan con puesto que mas me sirve por que estoy con una lesión en la pierna izquierda, al momento de la llegada del bus tan pronto anuncia el bus yo bajo de la sala de espera., a lo que me veo enfrentada es que me hubican donde se les da la gana , le solicito al conductor y al ayudante que por favor me ubiquen en el puesto que compre, a lo cual no acceden y me toca subirme donde le dio la gana al conductor , adicionalmente me toca subir un escalon , por Dios esto se le volvió la venta de puestos libres, acaso no compre mi puesto V10 esto me ocasiona lastimarme mi fractura y un muy mal momento. Que falta de calidad humana y respeto, si compre un pasaje es por que la acomodación es de mi preferencia o conveniencia , si espere una hora a que el bus llegara fue por que ese puesto era lo mas comodo para mi. Ahora pensara usted por que viajo y no hizo reclamo, la razon es muy sencilla tengo control medico y la cita es a las 6:30 pm , aparte de todo esto se presta para que los mismos pasajeros que si vienen comoditos empiesen a presionar para que el bus arranque , entonces analicen la situacion.(...)"

Hora de viaje: 1:45 pm

Número interno: 17405

Placa del carro: THV-013". (sic)

9.14. Mediante queja radicada con número 20195605629482 del 17 de julio de 2019, el quejoso manifestó:

"me permito poner en conocimiento suyo el recorrido a que fuimos sometidos, por parte del conductor (cuyo nombre desconocemos) de la supervans o aerovans, con el número 17370 de placas TGT-575, el día 11 de julio de 2019 con horario de salida 6:45 p.m. Es de anotar que antes de comprar el tiquete preguntamos si los pasajes eran directos de Bogotá a Ibagué, a lo cual quien los vendió en taquilla contesto afirmativamente.

RECORRIDO:

- 1. El mencionado vehículo parte del terminal a la hora programada. El conductor se comunica con el terminal sur, afirmando que tenía nueve asientos disponibles, que le avisaran la disponibilidad de pasajeros.*
- 2. A las 7:55 ingresa al terminal del sur y sale sobre las 8:17, demorando un total de 22 minutos. En la terminal del sur había un bus grande que salió con antelación del terminal salitre y que también entro a recoger pasajeros a dicho terminal.*
- 3. Una vez salió del terminal del sur, el conductor estuvo muy pendiente de observar que pasajeros había en el camino. En total recogió cuatro y no le importo un bledo el reclamo que se le hizo a la pregunta que, si era un transporte "mochilero", como se le denomina a los que recogen pasajeros donde les saquen la mano.*
- 4. En Soacha paro en la agencia, pero apartado de la misma, le cobro el pasaje a dos pasajeros que iban hasta Ibagué a \$25000 cada uno, otro Gualanday por \$20000 y una señora que iba a Chinauta de la cual no supimos el valor del pasaje. El conductor amago ir hasta la oficina en Soacha y regreso rápido sin que le revisaran el conduce o como le llamen.*
- 5. En chinauta antes del peaje deja la pasajera que recogió en el camino a Soacha. A las 8:30 llega al peaje de Chinauta donde se encuentra un inspector de la empresa, quien entra al vehículo mira y cuenta los pasajeros y desciende. El inspector le revisa el conduce al conductor y se lo firma sin resaltar o detallar la anomalía de llevar tres pasajeros sin tiquete.*

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

servicios que ofrezca o ponga en el mercado, así como la calidad ofrecida. En ningún caso estas podrán ser inferiores o contravenir lo previsto en reglamentos técnicos y medidas sanitarias o fitosanitarias.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a: (...)

2. Responsabilidad administrativa individual ante las autoridades de supervisión y control en los términos de esta ley. (...)"

De conformidad con los hechos descritos en los numerales 9.2, 9.6, 9.8, 9.10, 9.11, 9.12 y 9.14 de la presente Resolución, la sociedad **VELOTAX LTDA** con **NIT. 890700189-6**, presuntamente incumplió la obligación de prestar un servicio de calidad de conformidad con los aspectos de carácter legal y las que esta empresa ofrece, pues según lo puesto en conocimiento a esta Superintendencia en las quejas que obran como prueba en este expediente, presuntamente: (i) la investigada realizó el ascenso y descenso de pasajeros a sus vehículos en sitios diferentes a las plataformas destinadas para tal fin; (ii) por modificar las condiciones del contrato en temporada alta; (iii) no realizó el relevo de conductores; (iv) modificar las condiciones informadas para la venta del pasaje que fueron determinantes para la compra de pasajes de personas con compromisos laborales o condiciones de salud especial; y (v) cometió actos de irrespeto en contra de los pasajeros.

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte procederá a verificar si en efecto la sociedad **VELOTAX LTDA** con **NIT. 890700189-6**, incumplió con la obligación de prestar un servicio en las condiciones de calidad.

CARGO SEGUNDO: Por la presunta infracción al deber de información contemplado en el numeral 1.3 del artículo 3 y el artículo 23 de la Ley 1480 de 2011.

Que el numeral 1.3. del artículo 3 de la Ley 1480 de 2011 dispone: "*Derecho a recibir información: Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos.*"

Que el artículo 23 de la Ley 1480 de 2011 dispone: "*los proveedores y productores deberán suministrar a los consumidores información, clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los productos que ofrezcan y, sin perjuicio de lo señalado para los productos defectuosos, serán responsables de todo daño que sea consecuencia de la inadecuada o insuficiente información. En todos los casos la información mínima debe estar en castellano. (...)*".

De conformidad con los hechos descritos en los numerales 9.1, 9.2, 9.5, 9.7, 9.8, 9.12, 9.13 y 9.14 de la presente Resolución, la sociedad **VELOTAX LTDA** con **NIT. 890700189-6** presuntamente incumplió la obligación de suministrar información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, pues según lo puesto en conocimiento a esta Superintendencia en las quejas que obran como prueba, presuntamente: (i) no informó con oportunidad el cambio de itinerarios, (ii) no informó con veracidad el cambio de categoría por una menor del vehículo que se había contratado el viaje; y (iii) no informó con veracidad el cambio de viaje directo que se había contratado el viaje.

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte procederá a verificar si en efecto la sociedad **VELOTAX LTDA** con **NIT. 890700189-6**, incumplió con lo dispuesto en la normatividad citada, al no ofrecer una información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea en la prestación del servicio. 

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

- "1. Amonestación¹⁸.
2. Multas.
3. Suspensión de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.
4. Cancelación de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.
5. Suspensión o cancelación de la licencia de funcionamiento de la empresa transportadora.
6. Inmovilización o retención de vehículos".¹⁹

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO CUARTO: En caso de encontrarse responsable a la sociedad **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA- VELOTAX LTDA** con NIT. 890700189-6, procederá para cada uno de los cargos la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual estableció la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público teniendo en cuenta cada modo de transporte de la siguiente manera:

"Artículo 46 - Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas²⁰ oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO QUINTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".* 

¹⁸ Cfr. Artículo 45 de la Ley 105 de 1993.

¹⁹ Cfr. Artículo 9 de la Ley 105 de 1993.

²⁰ En concepto del H. Consejo de Estado respecto de la aplicación de sanciones por la infracción a normas de transporte "[l]os términos en que regula su aplicación permite inferir que la multa es la sanción a imponer como regla general en todos los casos o conductas de los referidos sujetos que constituyan violación a las normas de transporte, en tanto que las demás clases de sanciones vienen a ser excepcionales en cuanto se aplican en la medida en que estén previstas o indicadas expresamente para casos o conductas específicas, tal como aparece consignado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996". Cfr. Consejo de Estado, sentencia 11001-03-24-000-2005-00206-01 del 13 de octubre de 2011. 

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Directora de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte

- 7 5 0 2

2 9 AGO 2019


ANDREA PORTILLO OROSTEGUI

Notificar:

VELOTAX LTDA

Rodrigo Aguilar Valle

Representante legal o quien haga sus veces

Carrera 6norte No. 21-34

Ibagué- Tolima

Anexa: Certificado de existencia y representación legal de VELOTAX LTDA (A 10 folios)

Proyectó: N.P.C

²¹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrita y subraya fuera del texto original)



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

Fecha expedición: 2019/08/22 - 14:03:51

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 1pvKQjvjd2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA
SIGLA: VELOTAX LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890700189-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : IBAGUE
DOMICILIO : IBAGUE

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500195
FECHA DE INSCRIPCIÓN : ENERO 10 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 13 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 24,361,002,848.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 6 N 21 - 34
BARRIO : BRR EL CARMEN
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73001 - IBAGUE
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2631616
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2631261
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3122820290
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia.general@velotax.com.co
SITIO WEB : www.velotax.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 6 N 21 - 34
MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE
BARRIO : BRR EL CARMEN
TELÉFONO 1 : 2631616
TELÉFONO 2 : 2631261
TELÉFONO 3 : 3122820290
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia.general@velotax.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen

NAVES Y AERONAVES, MONTAJE DE TALLERES, SERVITECAS Y ESTACIONES DE SERVICIOS Y ATENDER A LAS NECESIDADES DE SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASOCIADOS. LA COOPERATIVA DESARROLLARA SUS ACTIVIDADES A TRAVES DE LAS SIGUIENTES SECCIONES: TRANSPORTE DE PASAJEROS Y/O MIXTO: EXPLOTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y/O MIXTO URBANO, NACIONAL E INTERNACIONAL, EN VEHICULOS AUTOMOTORES EN LOS RADIOS DE ACCION AUTORIZADOS, CONFORME A LAS NORMAS LEGALES. PROPENDER POR EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA, MEDIANTE LA RACIONALIZACION DE QUIPO, AUMENTO DE LA CAPACIDAD DE UTILIZACION VEHICULAR, EXPLOTACION DE NUEVOS SERVICIOS, RUTAS Y HORARIOS, PARA LO CUAL PODRA ESTABLECER ACUERDOS, CONVENIOS, SOLICITUDES CONJUNTAS U OTRAS FORMAS DE CONTRATACION Y/O ADMINISTRACION COMO ALIANZAS ESTRATEGICAS Y UNIONES TEMPORALES CON OTRAS EMPRESAS. ESTABLECER OFICINAS Y AGENCIAS, TERMINALES DE TRANSPORTE, DENTRO DE SU AMBITO OPERACIONAL PARA UN MEJOR DESARROLLO DE LABORES Y PRESTACION DE SERVICIOS. ESTABLECER UN FONDO DE RENOVACION DE EQUIPO. DEDUCIR DEL PRODUCTO BRUTO DE PASAJES Y FLETES DE LOS VEHICULOS VINCULADOS A LA COOPERATIVA, EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA LA AMORTIZACION DE LOS CERTIFICADOS SUSCRITOS, FONDO DE SERVICIOS ESPECIALES Y GASTOS DE ADMINISTRACION, QUE SE TOMARA Y DISTRIBUIRA DE ACUERDO CON LAS NORMAS CONTENIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. OTROS OBJETIVOS QUE A JUICIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION CONTRIBUYAN AL PROGRESO DE LA SOCIEDAD.

CONSUMO INDUSTRIAL:

SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS LOS ARTICULOS QUE SE RELACIONAN CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, EN LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIOS Y CALIDADES, CUYOS COSTOS NO PODRAN SER SUPERIORES A LOS CORRIENTES EN EL MERCADO. COMPRAR Y VENDER VEHICULOS AUTOMOTORES, HERRAMIENTAS Y DEMAS ELEMENTOS PARA SUMINISTRARLE A LOS ASOCIADOS, QUE SEAN NECESARIOS DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LA COOPERATIVA. RECIBIR EN DACION DE PAGO, COMO PARTE DE PAGO O A CUALQUIER TITULO LEGAL, VEHICULOS AUTOMOTORES, LO MISMO QUE ENTREGARLOS. MONTAR PARA EL SERVICIO DE LOS ASOCIADOS, ESTACIONES DE SERVICIO, PARA EL SUMINISTRO DE GASOLINA, ACEITES, AIRE, ETC. ESTA SECCION DEBERA HACER LAS VENTAS Y SUMINISTROS UNICAMENTE DE CONTADO, CUANDO SE TRATE DE LAS VENTAS DE VEHICULOS U OTROS ELEMENTOS DE TRABAJO O REPARACIONES DE ELEVADO COSTO, EL CONSEJO DE ADMNISTRACION, REGLAMENTARA LA FORMA DE PAGO Y EXIGIRA LAS GARANTIAS ADICIONALES QUE CREA NACESARIAS. REALIZAR CUALQUIER TRANSACCION RELACIONADA CON MUEBLES O INMUEBLES QUE PERMITAN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. PARAGRAFO: LOS SERVICIOS Y OPERACIONES CONTEMPLADOS EN ESTA SECCION, PODRAN PRESTARSE AL PUBLICO EN GENERAL.

CREDITO:

HACER PRESTAMOS A SUS ASOCIADOS, A BAJO INTERES, CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA. HACER PRESTAMOS A LOS ASOCIADOS EN LAS CONDICIONES ENUMERADAS ANTERIORMENTE PARA ATENDER A LAS NECESIDADES RELACIONADAS CON LOS INSUMOS DEL TRANSPORTE O PARA LA ADQUISICION DE VEHICULOS NUEVOS O REPOSICION DE LOS MISMOS, PARA EL SERVICIO DE LA COOPERATIVA. REALIZAR CUALQUIER OPERACIÓN COMPLEMENTARIA DE LAS NTERIORES DENTRO DE LAS LEYES VIGENTES Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS. LAS DEMAS FUNCIONES DE ESTA CLASE DE ACTIVIDADES. PARAGRAFO: PARA ATENDER DERECHO A ESTOS PRESTAMOS EL ASOCIADO DEBERA ESTAR AL DIA CON LAS OBLIGACIONES CON LA COOPERATIVA.



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

Fecha expedición: 2019/08/22 - 14:03:51

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 1pvKQjvjd2

TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, SIEMPRE QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINALIDADES.

SECCION DE TURISMO:

PARA EL DESARROLLO DE LA SECCION DE TURISMO Y/ O SERVICIO ESPECIAL, LA COOPERATIVA OPERARA DIRECTAMENTE O TRAVES DE UNAS AGENCIAS DE VIAJES, U OPERADORAS DE TURISMO QUE TENDRA ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

OPERAR DENTRO DEL PAIS PLANES TURISTICOS, PROGRAMADOS POR AGENCIAS DE VIAJE. ORGANIZAR Y PROMOVER PLANES TURISTICOS PARA SER OPERADOS POR ELLA MISMA, SUS SUCURSALES O AGENCIAS. PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TURISTICO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE REGLAMENTEN LA MATERIA. LAS DEMAS QUE DETERMINE LA LEY Y QUE POR SU NATURALEZA SEAN COMPATIBLES.

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

PATRIMONIO

ES DE OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$863.087.000.00) MCTE.

EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARÁ FORMADO POR:

A) LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS. B) LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE, C) DONACIONES Y AUXILIOS RECIBIDOS Y DESTINADOS AL INCREMENTO PATRIMONIAL.

EL CAPITAL SOCIAL ESTÁ COMPUESTO POR LAS APORTACIONES ORDINARIAS QUE HAGAN LOS ASOCIADOS, LAS CUALES PODRÁN SER SATISFECHAS EN DINERO, EN ESPECIES O EN TRABAJOS CONVENCIONALMENTE AVALUADOS Y ESTARÁN REPRESENTADOS EN CERTIFICADOS DE IGUAL VALOR NOMINAL INMODIFICABLE.

EL AVALÚO DE LOS BIENES O SERVICIOS, EN CASO DE QUE SE APORTEN, SE HARÁ AL MOMENTO DE INCORPORARSE EL ASOCIADO, MEDIANTE CUANTIFICACIÓN QUE HARÁ UNA COMISIÓN DE TRES ASOCIADOS QUE ELEGIRÁ EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SU SENO, POR ESCRITO.

EL CAPITAL SOCIAL SE FORMARÁ E INCREMENTARÁ CON LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES QUE CADA ASOCIADO DEBE PAGAR MENSUALMENTE EQUIVALENTE AL 10% DEL S.M.L.M.V. ASÍ MISMO SE INCREMENTAN: CON LOS APORTES EXTRAORDINARIOS QUE PARA TAL FIN, ORDENA LA ASAMBLEA GENERAL.

ASÍ MISMO SE INCREMENTARÁ CON LOS APORTES EXTRAORDINARIOS QUE PARA TAL FIN ORDENE LA ASAMBLEA GENERAL.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

ÁNIMO DE LUCRO EL 04 DE ENERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	AGUILERA GONZALEZ RAFAEL	CC 79,040,261

POR ACTA NÚMERO 81 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25203 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 04 DE ENERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	BELTRAN GARZON JULIO CESAR	CC 93,386,132

POR ACTA NÚMERO 82 DEL 06 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26358 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 14 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	AMAYA GRIMALDO JUAN JAVIER	CC 14,211,208

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 82 DEL 06 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26358 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 14 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CALLE TORRES NELLY	CC 39,694,393

POR ACTA NÚMERO 82 DEL 06 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26358 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 14 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	HERAZO MARZOLA MANUEL JERONIMO	CC 19,328,037

POR ACTA NÚMERO 82 DEL 06 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26358 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 14 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GALEANO GARNICA HUMBERTO	CC 19,255,042



CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 707 DEL 29 DE AGOSTO DE 2015 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21247 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	GUZMAN CASTRO EDWIN ADAN	CC 79,962,251

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL GERENTE

NOMBRAR LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON LA NOMINA QUE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION; SUSPENDER EN SUS FUNCIONES A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA POR FALTAS COMPROBADAS, DANDO CUENTAS SI FUERE DEL CASO AL CONSEJO DE ADMINISTRACION; ORGANIZAR Y DIRIGIR LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA EN SUS DIFERENTES SECCIONES; ELABORAR Y SOMETER AL CONSEJO LOS REGLAM ENTOS DE LA SOCIEDAD; INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISION Y RETIRO DE ASOCIADOS, AUTENTICANDO LOS REGISTROS, LOS TITULOS DE CERTIFICADOS DE APORTACIONES Y DEMAS DOCUMENTOS; PROYECTAR PARA LA APROBACION DEL CONSEJO LOS CONTRATOS Y OPERACIONES QUE TENGA INTERES LA SOCIEDAD; ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA SOCIEDAD, GIRA R LOS CHEQUES Y FIRMAR LOS DEMAS DOCUMENTOS; SUPERVIGILAR, CUANDO A BIEN TENGA, EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR QUE SE MANTENGAN EN SEGURIDAD LOS DINEROS Y VALORES DE LA COOPERATIVA; ORGANIZAR Y DIRIGIR LA CONTABILIDAD CONFORME A LA LEY, LOS DERECHOS REGLAMENTOS Y LAS NORMAS DEL DANCOOP; ENVIAR AL DANCOOP, LOS INFORMES DE CONTABILIDAD Y LOS DATOS ESTADISTICOS QUE DICHA ENTIDAD EXIJA; CELEBRAR CONTRATOS CUYO VALOR NO EXCEDA DE 250 SALARIOS MINIMOS MENSUALES; EN CAS O DE SOBREPASAR LA SUMA EXPRESADA REQUERIRA LA PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LO CUAL DEBERA CONSTAR EN EL ACTA DE LA RESPECTIVA REUNION; PRESENTAR MENSUALMENTE EL ACUERDO DE GASTOS AL CONSEJO; HACER PARTICIPAR A LA SOCIEDAD, CON LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN LAS FECHAS MEMORABLES DE LA COOPERATIVA COMO SON: LA PRIMERA SEMANA DE JULIO, EL 21 DE DICIEMBRE, LAS QUE ACONSEJE EL DANCOOP Y LA ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL, CONSULTANDO LAS CAPACIDADES ECONOMICAS DE LA SOCIEDAD; PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION LA SOLICITUD DE ADMISION DE ASOCIADOS; PREVIO UN INFORME SOBRE SU COMPARTAMIENTO Y DEMAS DATOS ALLEGADOS POR DIRECTIVOS, EJECUTIVOS Y ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA DE ACUERDO AL ARTICULO 20 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS; DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO. ELABORAR LOS PRESUPUESTOS Y FIJAR LA NOMINA DE EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. NOMBRAR EL GERENTE, SUBGERENTE Y LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CONCILIADORA O AMIGABLES COMPONEDORES Y COMITES ESPECIALES. AUTORIZAR PREVIAMENTE LOS GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO QUE OCURRIEREN EN EL CURSO DE CADA EJERCICIO. FIJAR LA CUANTIA DE LAS FIANZAS QUE DEBE PRESTAR EL GERENTE, EL TESORERO Y



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

Fecha expedición: 2019/08/22 - 14:03:52

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 1pvKQjvd2

DE LUCRO EL 06 DE AGOSTO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ARCINIEGAS REYES LIANA CAROLINA	CC 38,361,757	122693T

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR OFICIO NÚMERO 3431 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2011 DEL JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16726 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2011, SE DECRETÓ : COMUNICACION MEDIANTE LA CUAL SE DECRETA LA SUSPENSION DEL ACTA 10A DE L CONSEJO DE ADMINISTRACION, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2011, EN LA CUA L SE REALIZO LA ELECCION DEL GERENTE Y SE SOLICITA DEJAR COMO GERENTE AL SE?OR PEDRO PABLO CONTRERAS JIMENEZ

POR RESOLUCION NÚMERO 15144 DEL 05 DE ABRIL DE 2013 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18468 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 28 DE MAYO DE 2013, SE DECRETÓ : RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMAN EN TODAS SUS PARTES LAS INSCRIPCIONES 16907 DEL LIBRO I DE FECGA 10 DE FEBRERO DE 2012 MEDIANTE LA CUAL SE EFECTUO EL NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y LA 169 08 DEL LIBRO I DE FECHA 10 DE FEBRERO ME

POR RESOLUCION NÚMERO 15137 DEL 05 DE ABRIL DE 2013 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18469 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 28 DE MAYO DE 2013, SE DECRETÓ : RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA INSCRIPCION N. 17104 DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2012 MEDIANTE LA CUAL SE REGISTRO EL ADICIONAL N. 071 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2001.

POR RESOLUCION NÚMERO 3192 DEL 17 DE MAYO DE 2012 DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19049 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2013, SE DECRETÓ : RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A CONTROL EN LOS TERMINOS DEL AR TITULO 85 DE LA LEY 222 DE 1995 A LA ENTIDAD.

POR RESOLUCION NÚMERO 9710 DEL 29 DE MAYO DE 2014 DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20657 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 06 DE ABRIL DE 2015, SE DECRETÓ : RESOLUCION POR LA CUAL SE LEVANTA EL SOMETIMIENTO A CONTROL DE LA COOP ERATIVA.

POR RESOLUCION NÚMERO 5426 DEL 05 DE FEBRERO DE 2016 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21980 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE MAYO DE 2016, SE DECRETÓ : ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE QUEJA PR ESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NO. 534 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 201 5, PROFERIDA POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

POR RESOLUCION NÚMERO 7884 DEL 24 DE FEBRERO DE 2016 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21981 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE MAYO DE 2016, SE DECRETÓ : ACTO



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

Fecha expedición: 2019/08/22 - 14:03:53

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 1pvKQjvd2

POR OFICIO NÚMERO 1528 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TULUA VALLE, DE TULUA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26889 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 28 DE ENERO DE 2019, LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE DEMANDA.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1506 DEL 15 DE MAYO DE 2019 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOG, DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27494 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 06 DE JUNIO DE 2019, INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1620 DEL 23 DE MAYO DE 2019 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27560 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 20 DE JUNIO DE 2019, INSCRIPCIÓN DE DEMANDA

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1 DEL 05 DE JUNIO DE 2017 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO BUCARAMANGA, DE BUCARAMANGA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18697 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JUNIO DE 2017, INSCRIPCIÓN DE DEMANDA.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA TERMINAL AUTOS

MATRICULA : 255689

FECHA DE MATRICULA : 20150320

FECHA DE RENOVACION : 20190123

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : TERMINAL DE TRNSPORTE IBAGUE LC 195

BARRIO : BRR ARADO

MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE

TELEFONO 1 : 2612110

TELEFONO 2 : 2632437

CORREO ELECTRONICO : contadorgeneral@velotax.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,720,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA TERMINAL AUTOS

MATRICULA : 255913

FECHA DE MATRICULA : 20150328

FECHA DE RENOVACION : 20190123

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

Fecha expedición: 2019/08/22 - 14:03:54

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 1pvKQjvd2

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA
MATRICULA : 289666
FECHA DE MATRICULA : 20180321
FECHA DE RENOVACION : 20190123
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 4 N 01 - 35
BARRIO : MUNICIPIO DE RONCESVALLES
MUNICIPIO : 73622 - RONCESVALLES
TELEFONO 1 : 3142875165
CORREO ELECTRONICO : gerencia.general@velotax.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,120,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA
MATRICULA : 289672
FECHA DE MATRICULA : 20180321
FECHA DE RENOVACION : 20190123
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 4 CON CL 1 ESQ
BARRIO : MUNICIPIO DE ROVIRA
MUNICIPIO : 73624 - ROVIRA
TELEFONO 1 : 2880132
CORREO ELECTRONICO : velotaxkiarovira@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,120,000

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CAMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE : COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 155177
FECHA DE MATRÍCULA : 20040331
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190123
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : TER DE TRANSPORTES CR 5 N 21-07
MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE
TELÉFONO 1 : 2668557
TELÉFONO 2 : 3122880134
CORREO ELECTRÓNICO : ibague216.pasajes@velotax.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros
ACTIVOS VINCULADOS : 5,720,000

*** NOMBRE : TALLER DE MECANICA Y MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ VELOTAX LTDA
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 155178

FACULTADO PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES DE MANERA QUE SE ASUMA LA PERSONERIA DE LA COOPERATIVA PODERDANTE CUANDO SE ESTIME CONVENIENTE O NECESARIO DE MODO QUE EN NINGUN MOMENTO ESTA CAREZCA DE REPRESENTACION. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COOPERATIVA EN TODA CLASE DE PROCESOS O ACTOS ADMINISTRATIVOS. LAS FACULTADES QUE SE CONFIEREN AL APODERADO SON TODAS LAS QUE COMO PARTE ACTORA Y OPOSITORA TENGAN NECESIDAD DE EJECUTAR EN CUALQUIER CLASE DE PROCESOS, ENTRE LAS CUALES SE COMPRENDEN LAS SIGUIENTES: INSTAURAR Y RESPONDER DEMANDAS, PROPONER EXCEPCIONES, SOLICITAR PRUEBAS, INTERVENIR EN LA PRACTICA DE AQUELLAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, INTERPONER RECURSOS EN VIA GUBERNATIVA O JUDICIAL, TRANSIGIR, CONCILIAR, RECIBIR, RENUNCIAR, DESISTIR, ACEPTAR, ALLANARSE, SUSTITUIR Y, REASUMIR, COMPROMETER, REMATAR A NOMBRE DE LA COOPERATIVA, TACHAR DOCUMENTOS Y RECUSAR. B) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO: PARA QUE SOMETA A LA DECISION DE ARBITROS CONFORME A LA SECCION QUINTA. TITULO XXXIII DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCION RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA PODERDANTE, Y PARA QUE LA REPRESENTA DONDE SEA NECESARIO EN LOS PROCESOS ARBITRALES. C) DESISTIMIENTO: PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA COOPERATIVA, PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVAN. D) TRANSIGIR: PARA QUE EL APODERADO TRANSIGA PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA PODERDANTE. E) SUSTITUCION Y REVOCACION: PARA QUE EL APODERADO SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUE SUSTITUCIONES. F) PODERES ESPECIALES: EL APODERADO PODRA CONSTITUIR APODERADOS V ESPECIALES PARA TODA CLASE DE PROCESOS O DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DONDE SE VEA COMPROMETIDA LA COOPERATIVA. G) GENERAL: EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DE LA COOPERATIVA PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE LA PRESENTE ENUMERACION DE FACULTADES DEBE ENTENDERSE COMO ENUNCIATIVA Y NO TAXATIVA, POR LO TANTO, EL APODERADO ESTARA FACULTADO PARA EJERCER TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COOPERATIVA, SIN NINGUNA RESTRICCION EN CUALQUIER CLASE DE ACTUALIZACION DE CARACTER JUDICIAL O ADMINISTRATIVA. CERTIFICA QUE POR RESOLUCIÓN N. 49447 EMANADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2014, SE CONFIRMO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN N. 19688 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO DEL 20 DE MAYO DE 2014, QUE DA CUENTA DEL ACTA N. 75 DEL 29 DE MARZO DE 2014, QUE CONTIENE EL ACTO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA Y SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

C E R T I F I C A: QUE POR RESOLUCIÓN 5426 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 21980 DEL LIBRO RESPECTIVO DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE REGISTRO ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE QUEJA PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 534 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2015 PROFERIDA POR LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE.

C E R T I F I C A: QUE POR RESOLUCIÓN 7884 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 21981 DEL LIBRO RESPECTIVO DE LAS

SE ABSTUVO DE INSCRIBIR EL ACTA N° 80 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS REALIZADA EL 20 DE ABRIL DE 2017 DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA.

C E R T I F I C A : QUE POR RESOLUCIÓN 27647 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CON FECHA 24 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2018, BAJO LA INSCRIPCIÓN 26348 DEL LIBRO I , SE REGISTRÓ RESOLUCIÓN EN LA CUAL SE CONFIRMA EL ACTO ADMINISTRATIVO N 25203 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, EN LA QUE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ, INSCRIBIÓ EL NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN APROBADO A TRAVES DEL ACTA N 81 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES LIMITADA, SIGLA VELOTAX LTDA.

CERTIFICA

QUE MEDIANTE RESOLUCION N 76881, DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, BAJO LA INSCRIPCION N 26791, DEL LIBRO 51, SE REGISTRO: RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA ACLARAR EL ACTO ADMINISTRATIVO N 26.358 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE INSCRIBIÓ EL ACTA N 082 DE FECHA 6 DE MARZO DE 2018 DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE APROBÓ EL NOMBRAMIENTO DE (3) MIEMBROS PRINCIPALES Y (5) SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CERTIFICA

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO MEDIANTE RADICADO N CCI-01E19-4929 E INSCRITO EL DIA 16 DE ABRIL DE 2019, BAJO LA INSCRIPCION N 27194, DEL LIBRO 51, SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA LA INSCRIPCION NUMERO 27052 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2019, QUE DA CUENTA DEL ACTA DE ASAMBLEA N° 83 DE MARZO 08 DE 2019 DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, LA ELECCION DE 3 MIEMBROS PRINCIPALES Y 5 SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION POR LO ANTERIOR QUEDA EN ESTADO SUSPENSIVO LOS SIGUIENTES NOMBRAMIENTOS:

PRINCIPALES

RAFAEL AGUILERA GONZALES
JULIO CESAR BELTRAN GARZON
NELLY CALLE TORRES

CC: 79.040.261
CC: 93.386.132
CC: 39.694.393

SUPLENTE

LUIS HERNAN CASTELLANOS
SALVADOR GALLO BURGOS
MIGUEL ESCOBAR ELIZALDE
GUSTAVO ANDRES CRUZ CARRANZA
JOSE LIZARDO RUIZ LOPEZ

CC: 14.225.056
CC: 4.238.094
CC: 79.400.677
CC: 80.197.294
CC: 14.232.070

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500373481



Bogotá, 03/09/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Cooperativa de Transportes Velotax Limitada
CARRERA 6 No 21-34
IBAGUE - TOLIMA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

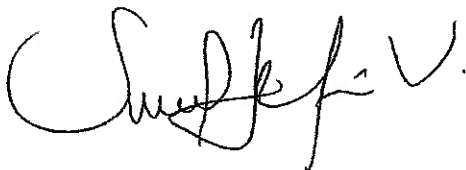
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 7502 de 29/08/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Proyectó: Elizabeth Bulla-
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 , sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 Find Next



Guía No. RA173054170CO

Fecha de Envío: 03/09/2019 19:43:58

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio: 12442666

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Cooperativa de Transportes Velotax Limitada Ciudad: IBAGUE Departamento: TOLIMA
Dirección: CARRERA 6 No 21-34 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Cooperativa de Transportes Velotax Limitada
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Estado	Observaciones
03/09/2019 07:43 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
03/09/2019 09:04 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
04/09/2019 03:03 AM	PO.IBAGUE	En proceso	
04/09/2019 10:00 AM	PO.IBAGUE	Entregado	
04/09/2019 05:20 PM	CD.IBAGUE	Digitalizado	
06/09/2019 03:12 PM	PO.IBAGUE	TRANSITO(DEV)	
07/09/2019 11:09 AM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC CENTRO
Orden de servicio: 12442666

Fecha Pre-Admisión: 03/09/2019 15:03:27

RA173054170CO

4444 000

Remitente	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES S.A.	Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad		NIT/C.C.T: 1:800170433
	Referencia: 20195500373481	Teléfono: 3526700	Código Postal: 111311395	
	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111769	
Destinatario	Nombre/ Razón Social: Cooperativa de Transportes Velotax Limitada			
	Dirección: CARRERA 6 No 21-34			
	Tel:	Código Postal:	Código Operativo: 4444000	
	Ciudad: BAGUE	Depto: TOLIMA		
Valores	Peso Físico (grs): 200	Diseño Contenedor:		
	Peso Volumétrico (grs): 0			
	Peso Facturado (grs): 200	Observaciones del cliente:		
	Valor Declarado: \$0			
	Valor Flete: \$7.500			
Costo de manejo: \$0				
Valor Total: \$7.500				

Causal Devoluciones:

RE Rehusado

NE No existe

NS No reside

NR No reclamado

DE Desconocido

Dir Dirección errada

C1 C2 Cerrado

N1 N2 No contactado

FA Fallado

AC Apartado Clausurado

FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

COOPERATIVA DE TRANSPORTE VELOTA S.A.

RECIBO CORRESPONDENCIA

FECHA: 04 SEP 2019

Distribuidor: VIG. JAVIER CELIS

Gestión de entrega: 1er

Alonso Guzmán

1111 769

UAC CENTRO A

1111769444000RA173054170CO

193.376.307

Protocol: Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá

www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel contacto: (57) 472 2000

Mín. Transporte: Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Mín. T.C. Res. Mintransporte Expreso 00667 de 8 de septiembre del 2011

(1) servicio de expresos comienza con la entrega del contrato que encontrará publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para mejorar la entrega del envío. Para ejercer algún derecho: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500373491



Bogotá, 03/09/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Cooperativa de Transportes Velotax Limitada
CARRERA 6 NORTE No 21-34
IBAGUE - TOLIMA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

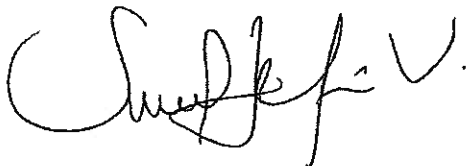
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 7502 de 29/08/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Proyectó: Elizabeth Bulla-
C:\Users\elizabethbull\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1

Find | Next



Guía No. RA173054183CO

Fecha de Envío: 03/09/2019 19:43:58

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio: 12442666

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Cooperativa de Transportes Velotax Limitada Ciudad: IBAGUE Departamento: TOLIMA
Dirección: CARRERA 6 NORTE No 21-34 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Cooperativa de Transportes Velotax Limitada
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
03/09/2019 07:43 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
03/09/2019 09:04 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
04/09/2019 03:03 AM	PO.IBAGUE	En proceso	
04/09/2019 10:00 AM	PO.IBAGUE	Entregado	
04/09/2019 05:20 PM	CD.IBAGUE	Digitalizado	
06/09/2019 03:12 PM	PO.IBAGUE	TRANSITO(DEV)	
07/09/2019 11:09 AM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC CENTRO
Orden de servicio: 12442666

Fecha Pre-Admisión: 03/09/2019 15 03 27

RA173054183CO

4444
000

Remite

Destinatario

Valores

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES BOGOTÁ
Dirección: Calle 37 No. 68B-21 Barrio la soledad NIT/C C.T.E890170433
Referencia: 20195500273491 Teléfono: 3526700 Código Postal: 111311395
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo 1111769

Nombre/ Razón Social: Cooperativa de Transportes Velotax Limitada
Dirección: CARRERA 6 NORTE No 21-34
Tel: Código Postal: Código Operativo 4444000
Ciudad: IBAGUE Depto: TOLIMA

Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500

Dice Contener :
Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dir Dirección errada

C1 C2
N1 N2
FA
AC
FM

Cerrado
No contactado
Faltado
Aparado Clausurado
Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C.
Fecha de entrega: 04 SET 2019
Distribuido:
C.C.
Gestión de entrega:
1er
VIG. JAVIER CELIS

1111
769

UAC CENTRO
CENTRO A

11117694444800RA173054183CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia (Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá) / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 472 2005 Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC, Res. Mensajería Expressa 001057 de 5 septiembre del 2011
El usuario de esta página garantiza que tiene conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72 (trabaja sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

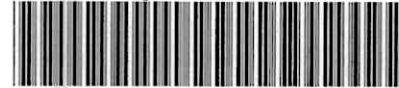
svc1.sipost.co/trazawebvip2/frmReportTrace.aspx?ShippingCode=RA173054183CO

1/1

Bogotá, 11/09/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20195500407101**



20195500407101

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Cooperativa de Transportes Velotax Limitada
CARRERA 6 No 21-34
IBAGUE - TOLIMA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 7502 de 29/08/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante La Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA178554098CO

Fecha de Envío: 13/09/2019 19:44:44

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio: 12504761

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Cooperativa de Transportes Velotax Limitada Ciudad: IBAGUE Departamento: TOLIMA
Dirección: CARRERA 6 No 21-34 Teléfono:
Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Cooperativa de Transportes Velotax Limitada
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
13/09/2019 07:44 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
13/09/2019 08:06 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
14/09/2019 03:08 AM	PO.IBAGUE	En proceso	
14/09/2019 09:08 AM	PO.IBAGUE	Entregado	
14/09/2019 12:29 PM	CD.IBAGUE	Digitalizado	

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Pre-Admisión: 13/09/2019 15 23 22	
72	Centro Operativo: UAC CENTRO Orden de servicio: 12504761		
RA178554098C0			
4444 Remite	580 Destinatario		
Nombres Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES S.A. Dirección: Calle 37 No. 289-21 Barrio la soledad NITC CRT 1800170433 Referencia: 2019S500407101 Teléfono: 3526700 Código Postal: 111311395 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111769		Causal Devoluciones: ☒ RE Refusado ☐ NE No existe ☐ NS No reside ☐ NR No reclamado ☐ DE Desconocido ☐ Dirección errada ☐ C1 C2 Cerrado ☐ F1 F2 No contactado ☐ NA N2 Fallado ☐ AC Aclarado Clausurado ☐ FN Fuerza Mayor	
Nombres Razón Social: Cooperativa de Transportes Velozta Limitada Dirección: CARRERA 6 No 21-34 Tel: Código Postal: 730001284 Código Operativo: 4444580 Ciudad: IBAGUÉ Depto: TOLIMA		Firma nombre y/o sello de quien recibe	
Peso Fiscales(gms): 200 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 200 Valor Declarado:\$ Valor Flete:\$ 500 Costo de manejo:\$ Valor Total:\$ 500		CC <i>[Signature]</i> Tel. Hora 4:06 Fecha de entrega: 14-09-2019 Distribuido: 14-09-2019 VONCECO-15-09-2019 VONCECO-15-09-2019	
Observaciones del cliente :		11117694444580RA178554098C0 Principal Bogota D.C. Colombia Regional ZG G 35A55 Bogota / www.472.com.co Linea Nacional (57) 4722000 Min. Transporte Lic. de carga 03220 del 20 de mayo de 2016/MIN TIC Res. Ministerio Express DC 1957 de 9 septiembre del 2016 El usuario debe expresar conformidad con el uso manifiesto de los datos personales en la primera línea. A 72 horas antes de salir para probar la entrega del envío. Para obtener algunos requisitos servicios de correo electrónico de 472 es para consultar a Oficina de Atención al Cliente.	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal:** 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

WWW.4-72.COM.CO

Bogotá, 11/09/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20195500407111



20195500407111

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Cooperativa de Transportes Velotax Limitada
CARRERA 6 NORTE No 21-34
IBAGUE - TOLIMA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 7502 de 29/08/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante La Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)



Guía No. RA178554107CO

Fecha de Envío: 13/09/2019 19:44:44

Tipo de Servicio	CORREO CERTIFICADO NACIONAL				
Cantidad:	1	Peso:	200.00	Valor:	7500.00
				Orden de servicio:	12504761

Datos del Remitente:

Nombre:	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA	Ciudad:	BOGOTA D.C.	Departamento	BOGOTA D.C.
Dirección:	Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad	Teléfono:	3526700		

Datos del Destinatario:

Nombre:	Cooperativa de Transportes Velotax Limitada	Ciudad:	IBAGUE	Departamento:	TOLIMA
Dirección:	CARRERA 6 NORTE No 21-34	Teléfono:			
Carta asociada:	Código envío paquete:	Quien Recibe: Cooperativa de Transportes Velotax Limitada			
Envío Ida/Regreso Asociado:					

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
13/09/2019 07:44 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
13/09/2019 08:06 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
14/09/2019 03:08 AM	PO.IBAGUE	En proceso	
14/09/2019 09:08 AM	PO.IBAGUE	Entregado	
14/09/2019 12:29 PM	CD.IBAGUE	Digitalizado	
18/09/2019 02:09 PM	PO.IBAGUE	TRANSITO(DEV)	
19/09/2019 11:13 AM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

72 CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: JAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 13/09/2019 15:23:22
Orden de servicio: 12504761

RA178554107CO

4444 000	Remite	Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES		Causal Devolución:	
		Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad NIT/C.C. 1800170433		☐ RE Refusado ☐ C1 C2 Cerrado ☐ NE No existe ☐ A1 A2 No contactado ☐ NS No reside ☐ FA Fallecido ☐ NR No reclamado ☐ AC Apartado Clausurado ☐ DE Desconocido ☐ FM Fuerza Mayor ☐ Dirección errada	
Referencia: 20195500407111 Teléfono: 3526700 Código Postal: 111311395		Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111789		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Destinatario	Nombre/Razón Social: Cooperativa de Transportes Ventas Limitada		Dirección: CARRERA 6 NORTE No 21-34		1111 769 JAC CENTRO CENTRO
	Tel: Ciudad: IBAGUE		Código Postal: Depto: TOLIMA		
	Código Operativo: 4444000		Fecha de entrega: 02/09/2019		
	Distribuidor: 13411395		C.C. 93.376.307		
Valores	Peso Físico (grs): 200		Dice Contener:		11117694444000RA178554107CO
	Peso Vol. m³ (ficio) (grs): 0		Observaciones del cliente:		
	Peso Facturado (grs): 200				
	Valor Declarado: \$0				
Valor Flete: \$7.500					
Costo de manejo: \$0					
Valor Total: \$7.500					

Principio Bogotá D.C. Colombia Depoel 25G # 95A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel contacto: (57) 4722005. Min. Transporte fue de carga 000/200 del 20 de mayo de 2019 (M. R. Res. Mensajero Express 360867 de Septiembre del 2019). El usuario de la Express 2019 indica que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 472 tendrá en cuenta personas para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo por no haberse 472. Para consultar la Política de Tratamiento www.472.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co